

INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE REGULAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE INFORMACIÓN SANITARIA, SUS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE CREAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SANITARIA EN EL ÁMBITO HOSPITALARIO Y DE ATENCIÓN PRIMARIA

— ICL/14/2021 —

I. ANTECEDENTES

El pasado 28 de septiembre tuvo entrada en el Registro del Consejo de Consumo solicitud de dictamen preceptivo del PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE REGULAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE INFORMACIÓN SANITARIA, SUS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE CREAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SANITARIA EN EL ÁMBITO HOSPITALARIO Y DE ATENCIÓN PRIMARIA, formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad. Acompaña al texto del proyecto de orden la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Como es práctica habitual en el funcionamiento de esta Comisión, desde la Secretaría del Consejo de Consumo se ha dado traslado de la documentación aportada por la Consejería de Sanidad a los vocales y a las asociaciones de consumidores con representación en el Consejo, para su estudio previo y formulación de observaciones sobre su incidencia en los consumidores y usuarios madrileños. Se han recibido observaciones presentadas por UGT-Madrid, FACUA-Madrid, y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, a través de sus respectivos vocales representantes, así como de la experta en consumo de la Comisión, que se han remitido al resto de vocales para su consideración con carácter previo a la celebración de la reunión de la Comisión que aprueba el presente informe.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Según se desprende de la MAIN aportada por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, el objetivo del proyecto de orden analizado es regular las comisiones técnicas de información sanitaria de la Comunidad de Madrid, sus funciones, composición y funcionamiento, en el ámbito de la información de contenido sanitario a difundir con carácter general en los centros sanitarios públicos. Asimismo, como parte de dichas comisiones, se propone crear las Comisiones técnicas de valoración de la información sanitaria hospitalaria y la Comisión técnica de valoración de la información sanitaria de atención primaria.

La finalidad que se persigue es garantizar que la información sanitaria que con carácter general se difunda a los pacientes y ciudadanos en los centros sanitarios públicos sea objetiva, clara, veraz, relevante, fiable, equilibrada, actualizada, de calidad y basada en la evidencia científica, así como facilitar criterios de coordinación para la citada

información y posibilitar que los ciudadanos y los profesionales conozcan si la información ha sido contrastada.

A los efectos del proyecto de orden se considera información de contenido sanitario aquella que versa sobre el estado de salud y su mantenimiento y las situaciones de enfermedad, patologías y sus características, prevención y tratamiento, organización sanitaria y sus servicios, situación de estudios y ensayos científicos o legislación sanitaria. Circunscribe su ámbito de aplicación a la información de contenido sanitario, cualquiera que sea su soporte, que se difunda con carácter general a los pacientes y a los ciudadanos en general en los centros sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid.

Las comisiones técnicas de información sanitaria se definen como órganos colegiados de carácter técnico consultivo con funciones de informe y coordinación en materia de información de contenido sanitario a difundir en los centros sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid.

Se fijan las funciones de la **Comisión técnica de coordinación de la información sanitaria** y se crean las **Comisiones técnicas de valoración de la información sanitaria hospitalaria** en el ámbito de cada uno de los hospitales públicos de la Comunidad de Madrid, y la **Comisión técnica de valoración de la información sanitaria de la atención primaria**. Asimismo, se regula su dependencia jerárquica y funcional, se determina su composición y funcionamiento y el carácter de los informes y propuestas que emitan.

La norma se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con doce artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final, que fija su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Ley 11/1998, al incluir entre sus funciones la de *“informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”*.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de *“conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”*.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, se aplica a *“las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual*

o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

El proyecto de orden presentado por la Consejería de Sanidad para su evaluación por este Consejo de Consumo, no cabe duda que afecta a los intereses de los consumidores desde la perspectiva de los derechos a “*la protección frente a los riesgos que puedan afectar a la salud y a su seguridad*” y a una “*información correcta sobre los diferentes bienes, productos y servicios*”, reconocidos como básicos en el artículo 3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio; por cuanto regula los órganos encargados de supervisar la información que se suministra a los pacientes en el ámbito hospitalario y de atención primaria de la Sanidad pública madrileña.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO EN RELACIÓN CON LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

De acuerdo al artículo 8.4 del proyecto presentado, para la emisión de los informes y propuestas de las comisiones, se atenderá al contenido y la forma de la información, de la que se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Constituir información sanitaria.
- b) No contener información publicitaria con ánimo comercial.
- c) Ser veraz.
- d) Estar actualizada.
- e) Resultar de fácil comprensión.
- f) Resultar útil.
- g) Ser acorde con las normas vigentes, incluidas las normas sobre imagen institucional de la Comunidad de Madrid, y con las estrategias establecidas en la Consejería de Sanidad.
- h) Tener calidad científica.
- i) Tener como objetivo la promoción, el mantenimiento y la mejora de la salud.
- j) Indicar la fecha actualizada de la información.
- k) Incluir datos identificativos del emisor de la información, la posibilidad de ampliar la misma y, en los casos necesarios, los datos de ubicación específicos.
- l) Utilizar un lenguaje adaptado al ciudadano.
- m) Ser transmitida mediante una correcta redacción.
- n) Utilizar frases cortas.
- o) Disponer de un tamaño y tipo de letra adecuado para su lectura.
- p) Ofrecer una presentación apropiada y que guarde relación con el contenido de la información.
- q) Utilizar el color de modo que facilite la legibilidad y permita su reproducción.
- r) Utilizar las ilustraciones para aumentar la comprensión de la información contenida en el texto.

A este respecto, el artículo 13.1 de la Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid establece que “*los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores deberán incorporar, llevar consigo o permitir una*

*información objetiva, cierta, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales”, por lo que se propone incorporar como elemento a tener en cuenta en el contenido de la información que esta sea **suficiente** para conseguir los objetivos que se persiguen.*

En este mismo ámbito, se sugiere al centro directivo proponente que se tome en consideración la oportunidad de incluir entre los objetivos del apartado 4 i) de este artículo, además de los mencionados “*la promoción, el mantenimiento y la mejora de la salud*”, la **prevención de la enfermedad**.

V. CONCLUSIÓN.

La Comisión de Legislación del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 21 de octubre de 2021, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que informa favorablemente el PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE REGULAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE INFORMACIÓN SANITARIA, SUS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE CREAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SANITARIA EN EL ÁMBITO HOSPITALARIO Y DE ATENCIÓN PRIMARIA, con las observaciones contenidas en el apartado anterior.

El acuerdo se adopta por unanimidad.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE, por delegación